CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No 106 DE 2026

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.737-9, representada para efectos del contrato por el doctor **CARLOS IVAN GARCÍA RESTREPO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.058.844.726, en su calidad de Director Administrativo, a partir del 09 de julio de 2026, según Resolución No. 7167 del 08 de julio de 2026 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2° de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 6° por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **MEGACAD INGENIERIA Y SISTEMAS S.A.S** con NIT. 805.008.189-1, sociedad legalmente constituida según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Cámara de Cali, representada legalmente por **MARÍA DEL PILAR MENA COLORADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.863.932 de Cali, obrando en calidad de representante legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el contrato electrónico previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1082 de 2015, el Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaboró el estudio previo describiendo y justificando la necesidad de la presente contratación, en concordancia con lo dispuesto por los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Que, mediante radicado RNEC-I-2026-011317 del 26 de agosto de 2026, desde la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se remitió el estudio previo a la Gerente Administrativa y Financiera con el objetivo de iniciar los trámites correspondientes para el proceso de contratación. **3.** Que, la presente contratación se realiza a través del procedimiento de selección de mínima cuantía de conformidad con lo señalado numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. **4.** Que, el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47326 del 14 de septiembre de 2026, con cargo al presupuesto del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal 2026. **5.** Que, la Invitación Pública No. 028 de 2026- FRR, se publicó en el SECOP II el día 21 de septiembre de 2026. **6.** Que, el 25 de septiembre de 2026, se realizó el cierre de la Invitación Publica No. 028 de 2026 – FRR, recibiendo mediante la plataforma SECOP II siete (07) propuestas así: **1)** SOFTWARE IT **2)** C&S TECNOLOGIA SA **3)** MEGACAD **4)** INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO LULOPY SAS **5)**

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No 106 DE 2026

CYMETRIA GROUP SAS **6)** MICROHOME SAS **7)** CONECTIVA NETWORKS. **7.** Que, atendiendo los fines de la contratación estatal, lo principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva, y la obligación de los servidores públicos de someterse a sus actuaciones a la Ley, el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su calidad de ordenador del gasto, acoge la recomendación del Comité Evaluador Jurídico y Técnico – Económico dada en el Informe de Evaluación y acepta la oferta presentada por MEGACAD INGENIERIA Y SISTEMAS SAS. **8.** Que el 7 de octubre de 2026 el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aceptó la Oferta del proponente **MEGACAD INGENIERIA Y SISTEMAS SAS** CON NIT No. 805.008.189-1, cuyo objeto consiste en "*Adquisición de licencias Adobe Creative Cloud Pro de suscripción anual para fortalecer las capacidades institucionales de diseño, edición multimedia, producción audiovisual y publicación digital de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)*.", por un término de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($38.600.000) M/CTE incluido IVA**, y demás impuestos a que hay lugar. **8.** Que, en consecuencia, el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez el grupo compras bajo su competencia y responsabilidad funcional, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, requirió mediante radicado RNEC-I-2026-013616 del 8 de octubre de 2026, a la Jefe Oficina Jurídica (EF), la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Que por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - Adquisición de licencias Adobe Creative Cloud Pro de suscripción anual para fortalecer las capacidades institucionales de diseño, edición multimedia, producción audiovisual y publicación digital de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). De conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales a la Invitación Pública No. 028 de 2026 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – Adquirir, activar y garantizar la disponibilidad de 10 licencias nominativas, con soporte y acceso a las aplicaciones incluidas en Adobe Creative Cloud Pro durante doce (12) meses contados a partir de la fecha de activación. El servicio deberá incluir: **1.** Acceso completo a las aplicaciones y servicios incluidos en la suscripción Adobe Creative Cloud Pro vigentes durante el período contratado. **2.** Derecho a uso legal de las herramientas y funcionalidades disponibles en la versión más reciente liberada por el fabricante. **3.** Actualizaciones de software, nuevas versiones, parches de seguridad y mejoras publicadas por Adobe durante la vigencia del contrato. **4.** Acceso a

servicios en la nube, almacenamiento, bibliotecas compartidas y demás funcionalidades de acuerdo con las condiciones del fabricante. **5.** Soporte técnico del fabricante y/o del proveedor para la gestión, activación, asignación, reasignación y administración de las licencias.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – El CONTRATISTA. Deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones: La adquisición de las licencias requeridas debe cumplir mínimo con lo siguiente:

Requisito	**Descripción Mínima**
Nombre	Adobe Creative Cloud Pro
Modalidad	Suscripción anual
Cantidad	10 licencias
Vigencia Licencias	12 meses
Actualizaciones	Derecho a últimas versiones y actualizaciones durante la vigencia
Soporte	Soporte técnico del fabricante y/o canal autorizado durante la vigencia

Se requiere la adquisición por un (1) año del licenciamiento de Adobe Creative Cloud Pro con el fin de facilitar la difusión de contenidos gráficos de carácter institucional dando cumplimiento a las políticas de comunicación interna y externa. La RNEC verificará la activación satisfactoria de las 10 licencias y la validación de éstas a través del acceso web en la consola de administración.

- **TIEMPOS DE ENTREGA:** El contratista deberá poner a disposición el licenciamiento en la plataforma respectiva y su activación conforme lo requiera la supervisión del contrato.

- **AJUSTES A LA FACTURACIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LOS ANS:** Con el objeto de cumplir los acuerdos de niveles de servicio, la Entidad descontará de la factura por demoras en las entregas de las licencias los siguientes porcentajes:

Tiempo de retraso en la entrega y activación de licenciamiento (Días calendario)	**Descuento sobre valor total de la factura por entrega**
De 1 a 3 días de retraso	0,1%
De 4 a 5 días de retraso	0,2%
De 6 días en adelante	0,3%

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No 106 DE 2026

Nota: No habrá lugar al cobro de ANS siempre y cuando el contratista sustente la demora en los tiempos de entrega de las licencias solicitadas mediante carta suscrita por el fabricante, la cual deberá ser entregada en medio físico o electrónico al supervisor del contrato indicando la fecha de entrega de los elementos solicitados, de acuerdo con lo anterior y previa aprobación del supervisor del contrato, se realizará la facturación según lo estipulado.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – El contratista se obliga para con la Entidad, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente: **I. Obligaciones específicas: 1**. Entregar las licencias Adobe Creative Cloud Pro, en la cantidad, características técnicas y condiciones garantizando su compatibilidad con los sistemas y requerimientos de la Entidad. **2.** Entregar la certificación emitida por el fabricante para asegurar la legalidad, originalidad y vigencia de todas las licencias entregadas. **3**. Realizar la entrega y activación de las licencias objeto del contrato dentro de los plazos estipulados, dejando constancia de su adecuado funcionamiento conforme lo indique la supervisión del contrato. **4.** Entregar toda la documentación soporte correspondiente a las licencias adquiridas, incluyendo certificados de autenticidad, condiciones de uso, número de serie o clave de activación, y cualquier otro documento que acredite su legitimidad y uso autorizado por parte de la Entidad. **II. Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con la totalidad lo indicado contractualmente. **2.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, cuando en el mismo hayan sido requeridas. **3**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **4**. Informar oportunamente a la entidad sobre eventualidades que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **5.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y la entidad. **6.** Suscribir el acta de inicio y las demás actas requeridas por parte de la entidad (supervisor del contrato) como constancias de la ejecución del contrato. **7.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **8.** Las demás que por ley o contrato le correspondan. **III. CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD O BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES:** Con el fin de fortalecer la integración de la variable ambiental en la ejecución contractual, el Contratista deberá dar aplicación de prácticas ambientales voluntarias, de conformidad con la Guía Técnica para la Inclusión Criterios de Sostenibilidad en la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios - GAGU02.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL FONDO. - **1**. Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado. **2**. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **3.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales**. 4**. Cumplir

y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Ejercer adecuada y correctamente vigilancia del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor total del contrato es por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($38.600.000) M/CTE.,** incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. - **El FONDO** pagará al contratista el valor del contrato, así: **UN (1) ÚNICO PAGO**, por el valor total del contrato, con todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato. Dicho pago se realizará previo diligenciamiento y presentación de los siguientes documentos: Factura cambiaria debidamente diligenciada, electrónica debidamente cargada en la plataforma del SECOP II y SIIF, Acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Certificación de recibo a satisfacción e informe de actividades suscrito por el supervisor, Informe de actividades presentado por el contratista, Comprobante de ingreso al almacén (cuando aplique). **NOTA 1**: En la carpeta contractual reposará: Informe de actividades y/o ejecución realizados durante el respectivo periodo, informe de seguimiento de supervisión factura electrónica, certificación de cumplimiento, ingreso al almacén, acreditación de pago de seguridad social integral y demás documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deberán ser cargados en la plataforma SECOP II. **NOTA 2:** Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos aprobada por el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS. El trámite para el pago efectivo de las facturas estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad y del Ministerio de Hacienda. **NOTA 3**: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que le competen y que ordene la Ley. El contratista debe tener en cuenta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes. **NOTA 4:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 5:** Factura electrónica: Se empleará la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la

factura electrónica.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – **EL FONDO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47326 del 14 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. – **EL FONDO** ejercerá la supervisión del del contrato, a través del Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil o por quien el ordenador del gasto designe, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptado por la Resolución No. 769 del 27 de agosto de 2025, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No 106 DE 2026

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL FONDO** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL FONDO** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL FONDO** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **EL FONDO** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **FONDO** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL FONDO** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de

2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO**: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización del FONDO. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del FONDO y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente al FONDO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO**: La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. -EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones

derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la REGISTRADURÍA, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que en la celebración y ejecución del presente contrato: **1.** No ha ofrecido ni ofrecerá, directa o indirectamente, pagos, obsequios, favores, beneficios o cualquier otra dádiva a funcionarios públicos o terceros con el fin de influir en decisiones contractuales o administrativas. **2.** Se obliga a actuar con transparencia, ética y respeto a la normatividad vigente en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, en especial la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas aplicables. **3.** Se compromete a denunciar cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento en la ejecución del contrato, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad. **4.** En caso de verificarse la ocurrencia de actos de corrupción, **LA ENTIDAD** podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **5. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita del FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, acta de inicio y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala como domicilio contractual en la avenida calle 26 No. 51-50, Las actividades descritas se

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO
No 106 DE 2026

desarrollarán en las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Piso No. 5 - Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es la Cra 84A 14A No. 14A 16 Barrio Ingenio II, en la ciudad de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral de la aceptación de oferta electrónica y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato: a) Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de mercado, las condiciones adicionales a la Invitación Pública No. 028 de 2026 – FRR, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47326 del 14 de septiembre de 2026, expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. d). El presente clausulado. e) Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha señalada en el apartado de *"Aprobación del contrato"* del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.

Vo.Bo.: Dra. Zamira Marcela Gómez Carrillo
Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas
Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó: Jully Carolina Sáenz Rojas
Profesional Universitario – GC

Fecha de elaboración del documento: 13/10/2026